

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promixto Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 187

Trujillo - Valle del Cauca, 12 de abril de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso instaurado por el apoderado Diego León Céspedes Solano, en representación de la señora Andrea Becerra González, para instaurar proceso declarativo de pertenencia, en contra de personas desconocidas e indeterminadas, para lo cual aportó¹:

- Fijación fotográfica de plano
- Certificación de tesorería²
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, de fecha 10/3/21.³

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 152 del 27 de marzo de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, por no dar cumplimiento a los mandatos del art. 82 del Código General del Proceso.

Dicho Mandatario aporta escrito para subsanar la demanda; no obstante, observa el Despacho que no da cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, en tanto se limita a afirmar que el proceso es de menor cuantía, por la ubicación del bien inmueble y el domicilio de la demandante, aspectos que inciden en la determinación de la competencia por factor territorial, mas no, por razón de la cuantía, como lo ilustra nuestro ordenamiento procedimental civil, en el artículo 28 ob. Cit. La cuantía en los procesos de pertenencia, tal como lo indica el art. 25 num. 3 ibídem, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión, documento que no se aporta a la demanda.

¹ Fl. 1 vto, 2 vto y 5.

² En la cual solo se anota cabida superficial y linderos.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de establecer la cuantía, para determinar la competencia, se rechazará la demanda, según los mandatos del inciso 4 artículo 90 de la obra en cita.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda presentada a través de apoderado por la señora Andrea Becerra González, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por disposición del inciso 4 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, sin desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación del Juzgado dejando previamente cancelada la radicación, conforme lo dispone el art. 122 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 41	
Hoy, abril 13 de 2023 se notifica a las partes EL Auto No. 187 de abril 12 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Abril 19, 20 y 21 de 2023

³ Certifica ausencia de matricula inmobiliaria, no indica número catastral, no registra a ninguna persona como titular de derechos reales.